

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que a través de la Resolución 132-0135-2011 del 3 de octubre de 2011. "**SE AUTORIZÓ ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA MARINA EL PEÑÓN DE GUATAPÉ**", identificado con el Nit 890.923399-3, autorizando la erradicación de cuatro (04) árboles de Eucalyptus, en el predio La Marina del Peñol S.A.

Que el 23 de octubre de 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento a la Autorización de erradicación de árboles aislados otorgada mediante la Resolución 132-0135-2011 del 3 de octubre de 2011, en el que se concluyó lo siguiente:

"..."

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad denominada **MARINA EL PEÑÓN DE GUATAPÉ S.A.**, con Nit 890.923.339-3, dio cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos establecidos en la Resolución N° 132-0135 del 03 de octubre de 2011, referente la erradicación de cuatro (04) árboles de la especie Eucalipto (Eucalyptus Saligna), en predio de su propiedad.
- El Predio presenta unas buenas condiciones ambientales y las áreas circundantes al Embalse se encuentran protegidas por especies forestales nativas y plantadas
- En virtud de lo expresado es procedente solicitar a la División Jurídica de la Regional Aguas de Cornare el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente 053210612472, por las razones expuestas en el presente informe

"..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, se ordenará el archivo definitivo del expediente **053210612472** ya que en la visita técnica realizada el 23 de octubre de 2025, se evidencio que **LA MARINA EL PEÑÓN DE GUATAPÉ S.A.**, dio cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos establecidos en la Resolución **132-0471-2011** del 29 de agosto de 2011 referente al aprovechamiento de Cuatro (4) árboles aislados en espacio público y el Predio presenta unas buenas condiciones ambientales y las áreas circundantes al Embalse se encuentran protegidas por especies forestales nativas y plantadas.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No, **053210612472**.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **MARINA EL PEÑÓN DE GUATAPÉ S.A**, representada legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** o quien haga sus veces, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 053210612472

Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Fecha: 30/10/2025

